

*EDICTO de 23 de mayo de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla, dimanante de Procedimiento Ordinario núm. 720/2004. (PD. 2561/2008).*

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 720/2004. Negociado: 4.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: BFI Optilas SAU.

Procurador: Sr. Pedro Gutiérrez Cruz.

Letrado: Sr. José Javier Lanchas Sánchez.

Contra: Indalo Actividades Aeronáuticas, S.L.

## EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 720/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla a instancia de BFI Optilas SAU contra Indalo Actividades Aeronáuticas, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA

En Sevilla, a diecisiete de abril de dos mil siete.

El Ilmo. Sr. don Fernando García Campuzano, Magistrado del Juzgado De Primera Instancia núm. Dieciocho de Sevilla y su partido, habiendo visto los presentes autos de Proced. Ordinario (N) 720/2004 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante BFI Optilas SAU con Procurador don Pedro Gutiérrez Cruz y Letrado don José Javier Lanchas Sánchez; y de otra como demandado Indalo Actividades Aeronáuticas, S.L., sobre reclamación de cantidad, y,

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Pedro Gutiérrez Cruz, en nombre y representación de BFI Optilas, SAU, contra Indalo Actividades Aeronáuticas, S.L., debo condenar y condeno a ésta a pagar a la parte actora la cantidad de cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro (58.464,00) dólares estadounidenses, fijándose el equivalente en euros atendiendo al cambio vigente el 28 de enero de 2002, más intereses legales ordinarios sobre la cantidad obtenida realizando la conversión de los devengados desde el 29 de enero de 2002 sobre la cantidad obtenida realizando la conversión de los cincuenta y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro (58.464,00) dólares a euros al cambio operante el 29.1.2002, por importe de sesenta y siete mil setecientos noventa y dos con veintisiete (67.792,27) euros, con imposición a la demandada de las costas procesales.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación el cual deberá ser preparado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Indalo Actividades Aeronáuticas, S.L., extiendo y firmo la presente en Sevilla a veintitrés de mayo de dos mil ocho.- La Secretaria.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

*EDICTO de 2 de junio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Santa Fe, dimanante del procedimiento verbal núm. 769/2007. (PD. 2553/2008).*

NIG: 1817542C20070001405.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 769/2007. Negociado:

Sobre: Verbal. Desahucio por falta de pago.

De: Doña Josefa Bonilla González.

Procuradora: Sra. María José Montoro Jiménez.

Contra: Don Benjamín Martínez Gómez.

## EDICTO

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (desahucio falta de pago) 769/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Santa Fe a instancia de Josefa Bonilla González contra Benjamín Martínez Gómez sobre Verbal. Desahucio por falta de pago, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA 85/08

En Santa Fe, a 2 de junio de 2008.

Vistos por mí, Miguel Ángel Gómez Torres, Juez Titular de este Juzgado, los presentes autos de juicio verbal de desahucio por falta de pago 769/07, tramitados a instancia de doña Josefa Bonilla González, representada por la procuradora de los tribunales doña María José Montoro Jiménez y asistida por el letrado don Juan Iniesta Casares, contra don Benjamín Martínez Gómez.

## FALLO

Estimo íntegramente la demanda formulada por la representación procesal de doña Josefa Bonilla González contra don Benjamín Martínez Gómez, con base en los siguientes pronunciamientos:

1. Declaro resuelto el contrato de arrendamiento de finca urbana para uso distinto del de vivienda suscrito entre don Eduardo Bonilla Alonso, representado por su hija doña Josefa Bonilla González, y el demandado sobre el local sito en la Avenida de Andalucía de la localidad de Cúllar Vega (Granada), consistente en un secadero con solar anterior que linda con la mentada Avenida y parte del terreno posterior al mismo.

2. Acuerdo el desahucio de la parte demandada de la finca mentada que habrá de dejar libre, vacua y expedita y a disposición de la actora dentro del plazo legal. Si no lo hiciere, se procederá a su lanzamiento y a su costa el 14 de julio de 2008 a las 10,00 horas, si la sentencia no es recurrida y una vez que el actor interponga la oportuna demanda ejecutiva. La parte demandada deberá retirar del inmueble arrendado los bienes de su propiedad que no sean objeto del título con la advertencia de que si no lo hiciere antes del lanzamiento se considerarán bienes abandonados a todos los efectos.

3. Condeno a la parte demandada a pagar a la actora, en concepto de rentas por las mensualidades de junio de 2005 a julio de 2007, ambos incluidos, la cantidad de 8.143 euros, cantidad que devengará desde sentencia hasta el completo pago o consignación el interés legal del dinero incrementado en dos puntos.

4. Condeno al interpelado al pago de las costas devengadas en esta instancia.

Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación a preparar en este Juzgado en el plazo de 5 días y que será resuelto por la Audiencia Provincial de Granada una vez interpuesto en legal forma. Se apercibe al demandado que no se admitirá a trámite su recurso de apelación si, al prepararlo, no manifiesta, acreditándolo por escrito, tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar adelantadas.

Entréguese a la parte actora los oportunos edictos para que diligencie, si lo tiene por conveniente, la publicación de la sentencia en el BOJA para proceder así a su notificación al demandado.

Llévese el original al libro de sentencias y testimonio de la misma a los autos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, Miguel Ángel Gómez Torres, Juez Titular de este Juzgado.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por el juez que la dictó celebrando audiencia pública en el día de su fecha; doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Benjamín Martínez Gómez, extiendo y firmo la presente en Santa Fe a dos de junio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

## JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 30 de abril de 2008, del Juzgado de lo Social núm. Seis de Málaga, dimanante de Autos núm. 263/2007.*

NIG: 2906744S20070002317.

Procedimiento: Accidente Laboral 263/2007. Negociado: MG.

De: Mutua Gallega de Accidentes de Trabajo.  
Contra: Don Imanol Joseba Campos Pedrouzo, SAS, INSS, Tesorería General de la Seguridad Social y Escayolas Prosur, S.L.

## E D I C T O

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Málaga.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento núm. 263/2007, sobre Accidente Laboral, a instancia de Mutua Gallega de Accidentes de Trabajo contra Imanol Joseba Campos Pedrouzo, SAS, INSS, Tesorería General de la Seguridad Social y Escayolas Prosur, S.L., en la que con fecha 1.4.08 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por la Mutua Gallega de Accidentes de Trabajo contra Imanol Joseba Campos Pedrouzo, Escayolas Prosur, S.L., INSS y TGSS, absolviendo a los demandados de los pedimentos instados en su contra en el presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que sirva de notificación en forma a Escayolas Prosur, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

Málaga, 30 de abril de 2008.- El/La Secretario/a Judicial.